

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

DIPUTADOS FEDERALES CARLOS IRIARTE MERCADO, MIGUEL ÁNGEL SULUB CAAMAL, RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA, SARA LATIFE RUIZ CHAVEZ, MARTHA SOFIA TAMAYO MORALES, NANCY GUADALUPE SANCHEZ ARREDONDO, ARTURO HUICOCHEA ALANIS, MARIA GLORIA HERNANDEZ MADRID Y RICARDO GARCA PORTILLA, integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados sometemos a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por EL que se Reforman Y Adicionan diversas disposiciones de LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo social podría entenderse como el mejoramiento integral de la población a través de la distribución de bienes sociales.

Si bien en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se menciona expresamente el concepto, si se hace referencia al de “*desarrollo nacional*” como un sinónimo, en el propio artículo 25 de nuestra ley fundamental.

Considerando que debe ser regido por el Estado con la intención de que sea integral y de que fortalezca tanto la soberanía de la Nación como al régimen democrático. Debiendo lograr lo anterior a través del fomento del crecimiento económico y del empleo, así como de una justa distribución del ingreso y riqueza.

Es decir, de acuerdo con el Dr. Miguel Carbonell, “... *la Constitución marca perfectamente las coordenadas que orientan y definen el desarrollo social...*”

También se establece en el mismo artículo 25 que, al desarrollo -económico- nacional concurrirán con responsabilidad social, tanto el sector público, el sector social y el sector privado.

La coparticipación anterior tiene la intención de acompañar la integralidad, es decir, “... *en la medida en que entre todos se construya el desarrollo social, ese desarrollo podrá ser integral, porque de otra forma existirían sectores que, o bien no contribuirían a que se logre, o bien no recibirían sus beneficios.*”

Otro aspecto que se perfila en la Constitución respecto del desarrollo social, es la llamada planeación democrática del desarrollo, establecida en el artículo 26.

En este sentido Miguel de la Madrid definió cuatro aspectos de la misma: 1. Una relacionada con los planes y programas de la administración pública federal; 2. Otra que se realiza mediante el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas; 3. Una más que consiste en la acción del gobierno federal para propiciar conductas de los particulares que apoyen los objetivos y las acciones que se derivan de la planeación nacional y, finalmente; 4. Una relacionada con pactos y acuerdos que realice el Ejecutivo Federal con los particulares.

Lo realmente importante de lo anteriormente descrito es que estas distinciones pueden ser aplicadas también al sistema para el desarrollo social “... *de forma que, junto a los mecanismos obligatorios, se contemplen otros que*

busquen coordinar, inducir y concertar acciones. En este punto conviene recordar lo que Norberto Bobbio, entre otros, han llamado la función promocional del derecho, es decir, la posibilidad que tienen las normas jurídicas no solamente de castigar ciertas conductas, sino de incentivar otras, creando estímulos suficientes para que los particulares se adhieran voluntariamente a ellas y se conduzcan conforme a los objetivos de las mismas.”

En síntesis y para los fines de la presente iniciativa, todo lo anteriormente expreso resulta relevante porque implica entonces que **la Constitución tiene la fuerza para inducir el comportamiento de la política de desarrollo social en el país, tanto desde el plano secundario normativo, como desde el plano administrativo; pasando de los ámbitos públicos hasta los privados; y considerando la coparticipación y por tanto la corresponsabilidad de todos en la materia.**

Es decir, la actual política de desarrollo social es el resultado planificado y no fortuito de nuestras acciones en la búsqueda del bienestar como sociedad; no obstante, se trata de una realidad muy diferente cuando hablamos de los resultados de la misma.

El gobierno federal hace más de 20 años ha implementado políticas sociales que cada vez son menos eficientes, y la operación de programas sociales en el mejor de los escenarios ha servido únicamente para la contención de la pobreza sin que haya significado la superación de las carencias que tantos millones de personas padecen.

En materia de desarrollo social, en su artículo 6to, la Constitución señala cuáles son los derechos sociales que son materia de protección por el Estado: “educación, salud, alimentación nutritiva y de calidad, vivienda, disfrute de un medio ambiente sano, trabajo, seguridad social y los relativos a la no discriminación”.

En consecuencia, y desde 2009, los esfuerzos de la política social en México, se han enfocado a garantizar el acceso a estos derechos y un instrumento que ha servido para medir los avances en materia de desarrollo social ha sido la medición multidimensional de la pobreza. Este tipo de medición, además de considerar el ingreso de las personas como un factor de pobreza, considera carencias, las cuales están asociadas directamente a los derechos sociales: a) rezago educativo, b) acceso a servicios de salud, c) acceso a seguridad social, d) acceso a la alimentación, e) calidad y espacios de la vivienda, f) acceso a servicios básicos en la vivienda. A través de esta metodología, nuestro país ha podido contar con un instrumento que nos permite conocer en qué medida la política de desarrollo social ha contribuido a abatir dichas carencias, así como también ha permitido reorientar las estrategias de política pública para lograr el acceso a los derechos sociales.

Sin embargo, es importante resaltar la necesidad de que el enfoque de derechos transite hacia una perspectiva de **acceso efectivo**, lo que significa que no solo se garantice que los ciudadanos tengan acceso a servicios de salud, educación, vivienda, entre otros, sino que estos servicios sean proporcionados con calidad.

Este cambio en el enfoque de derechos permitiría dar cumplimiento a lo expresado en la Constitución y en la Ley General de Desarrollo Social acerca de “garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales” y, por ende, implicaría un esfuerzo del Estado y sus instituciones para lograrlo.

La importancia del acceso efectivo a los derechos sociales, radica en su capacidad de ampliar las oportunidades de las personas para participar en la vida económica, política, cultural y social de la comunidad en donde se desarrolla, pues permite a los ciudadanos contar con un piso mínimo de derechos con los que pueda desarrollar al máximo sus capacidades. De esta forma, el acceso efectivo a los derechos sociales –en la medida en que éste sea definido e instrumentalizado por el Estado- garantiza también el cumplimiento de la Política Nacional de Desarrollo Social, expresado en el artículo 11 de la LGDS: “I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social.”

Procurar que la ley vigente estimule la entrega de óptimos efectos, es la razón que nos urge y motiva para la presentación del actual producto legislativo.

Para finalizar esta introducción, en materia de desarrollo social también existen otros enfoques considerados en la Constitución, que podrían entenderse como propios del tema en cuestión, tal como el que previene el artículo 123, donde es lógico suponer que resulta que la forma más natural de lograr un desarrollo social es a través del trabajo y la generación de la riqueza, es decir, la integración económica de las personas resulta nodal para la superación de la pobreza.

También existe aquel enfoque que se encuentra diseminado en diferentes artículos conocido como “*derechos sociales*”, llámense el derecho a la salud, a la vivienda digna, etc.

En este sentido, **el presente esfuerzo normativo pretende fortalecer la idea de que el desarrollo social que nace directamente de la política pública**, con los años ha pasado de tener nobles intenciones teóricas, a tener ineficiencias operativas que van inclusive más allá de la crítica principal que se ha formulado en torno a ellos, donde se señala que los planes, programas y acciones públicos en la materia tienden a ser un esquema de manutención de la pobreza antes que un detonante del crecimiento y posterior desarrollo de los grupos poblacionales a quienes son dirigidos.

Hablamos por supuesto de incentivos perversos, donde hoy por hoy no solo la población en lo particular sino incluso algunas Entidades Federativas o Municipios, aprovechan lagunas en el diseño y posterior implementación de las leyes relacionadas con el desarrollo, para convertirse en sujetos elegibles de los mismos sin presentar resultados positivos sobre el beneficio público recibido.

A continuación presento tres ejemplos genéricos, fáciles de encontrar y que para mal son muy comunes, donde se puede apreciar en su justa dimensión la enorme contradicción normativa a que ha llegado la política social en nuestro país, y que por tal estanca una alta movilidad social a la que se aspira:

1. Aquella población que es beneficiaria de algún programa para salir de la pobreza o para mejorar sus condiciones de vida, que **NO** hace buen uso de lo que recibe porque al mejorar su situación, dejaría de ser elegible para obtener el apoyo del programa en cuestión en el futuro;
2. En contrasentido, aquella población que es beneficiaria de algún programa para salir de la pobreza o para mejorar sus condiciones de vida, que **SI** hace buen uso de lo que recibe, pero que al mejorar su situación, deja de ser elegible para obtener el apoyo del programa en cuestión en el futuro, con lo que deja de tener incentivos para seguir en el camino de la movilidad social y suele regresar a su nivel de pobreza original;
3. Aquella Entidad Federativa o Municipio que de manera recurrente presenta resultados estancados o negativos en sus indicadores relacionados con el desarrollo social, para acceder a partidas presupuestales que se supone se otorgan para combatir a los mismos.

Un poco más adelante, retomaremos la más amplia y necesaria reforma a los Principios de la Política de Desarrollo Social que hoy proponemos, continuemos desglosando el impacto propuesto de los conceptos de productividad y eficiencia en la Ley vigente.

Respetable Asamblea:

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación <http://sil.gobernacion.gob.mx/portal>

Fuente: "http://www.senado.gob.mx/"

Para los fines del proyecto que presentamos, dentro de los objetos de la Ley General de Desarrollo Social establecidos en su artículo 1, sobresale de manera original aquel definido en la primera fracción que señala:

“I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;”

Sin lugar a dudas, y en el tono de la argumentación que hemos estado construyendo, dicha fracción vigente resulta a todas luces incompleta para las recientes épocas, que si bien vino a ser el resultado legal de la lucha por la justicia social en el país, **hoy el acceso universal sin criterios de justicia y eficiencia perfectamente establecidos desde el inicio de la norma, representa el dispendio de recursos en el mejor de los casos, y ya ni mencionar los incentivos negativos para el estancamiento social que ya ejemplificamos.**

Posteriormente, en el artículo en comento prosigue un fraccionario que cambiaría para bien de considerarse en la fracción primera el criterio de **eficiencia** comentado, que cito junto con la pequeña reforma propuesta para fines de referencia, a saber:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando acceso **justo y eficiente** de toda la población al desarrollo social;

II. Señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social;

III. Establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal;

IV. Determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado;

V. Fomentar el sector social de la economía;

VI. Regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales;

VII. Determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia;

VIII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, y

IX. Promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social.”

Asimismo, veamos que en su contenido no se considera como principio el criterio de **eficiencia** comentado y notamos la ausencia de otro que creemos debería incluirse y definirse también: **productividad**.

María Moliner es citada en un trabajo de la Dra. Karen Mokate definiendo que la palabra eficiencia “...se aplica a lo que se realiza cumplidamente la función a qué está destinado”.

En términos llanos, si hacemos un programa para erradicar la pobreza, no puede ser el resultado incentivarla o mantenerla.

Continúa la Dra. Mokate, *“El economista define “eficiencia” en una forma genérica de la siguiente manera: un sistema es eficiente cuando no hay ninguna forma de redistribuir los recursos que permitiera que alguien (o algunos) tendría (n) mayor bienestar o satisfacción sin que otro (u otros) tuviera (n) menor bienestar o satisfacción.”*

Ahora bien, la discusión alrededor de la eficiencia y su importancia en el sector público es muy amplia y someramente podría resumirse en la intención de que los ingresos del gobierno, originarios en parte por los impuestos que pagan los integrantes de una sociedad, se gasten de la manera más adecuada posible, es decir, se ejerzan efectivamente para lo que fueron recaudados.

En otras palabras, la actual Ley de Desarrollo Social, es nocivamente permisiva de programas públicos que pudieran estar desperdiciando recursos, al no contemplar la obligatoriedad de la eficiencia en el propio dispositivo formal.

Vayamos ahora al principio de *productividad*; si bien la definición más escueta tiene que ver con lo que es producido (bienes o servicios, o para nuestro caso, *desarrollo social*) por determinada unidad de producción (para nuestro caso, acción, programa o política pública) en determinado plazo de tiempo; lo más importante del concepto es la evolución de los resultados a lo largo de los ejercicios.

Es decir, la importancia del concepto radica en que la observación de la evolución nos permite hacer evaluaciones de los resultados y por tanto ajustes o mejoras.

Por ejemplo, si un programa de desarrollo social ayudo a que obtuvieran alimentos determinado número de personas, la productividad nos permitirá ver si en los siguientes ejercicios, con los mismos recursos reales se benefició a un mayor o menor número de personas y por tanto proponer y realizar adecuaciones la política pública.

Incluir el concepto desde la parte fundamental de la ley, implicará sin lugar a dudas tener bases para una mejora continua de acuerdo con los resultados evaluables que se pueden presentar.

La Ley de Desarrollo Social considera en las fracciones IV y VIII del Artículo 1 anteriormente presentados, objetos que podrían enriquecerse si se presentan de la siguiente forma:

“IV. Determinar la competencia **con criterios de productividad y eficiencia** de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado;

VIII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento **con criterios de productividad y eficiencia** de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social.”

Sin dudarlo, la adición del principio de productividad que se presenta, fortalecería la base sobre la que procede el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) producto de la reforma política aprobada durante el presente sexenio, para quien no ha sido ajena la necesidad de mejorar el entorno normativo de la política de desarrollo social.

Ahora bien, el Artículo 3 de la misma ley define los diferentes principios a los que se sujetará la Política de Desarrollo Social, que son los siguientes:

- Libertad;
- Justicia Distributiva;
- Solidaridad;
- Integralidad;
- Participación Social;
- Sustentabilidad;
- Respeto a la diversidad;
- Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades;
- Transparencia y;
- Perspectiva de género.

Como se puede apreciar, la ausencia de muchos principios que suelen acompañar a las Políticas de Desarrollo Social de Nueva Generación resultan notorios.

Como Legisladores Federales, las reformas que ordinariamente proponemos y que son aprobadas por el Pleno del Congreso son los mecanismos existentes que nos permiten mejorar diversos aspectos del devenir nacional, en este caso, la política pública para el desarrollo social en el país.

Retomemos el primer ejemplo genérico presentado unas páginas atrás:

1. Aquella población que es beneficiaria de algún programa para salir de la pobreza o para mejorar sus condiciones de vida, que **NO** hace buen uso de lo que recibe porque al mejorar su situación, dejaría de ser elegible para obtener el apoyo del programa en cuestión en el futuro;

Es decir, al día de hoy cada peso que otorgamos en apoyo social a población que no mejora su situación por voluntad propia, es un peso desperdiciado, ocupado ineficientemente, y además de que fomenta el estancamiento social, lo que es injusto para la población que si se esfuerza en aprovechar el apoyo público para crecer y desarrollarse.

El reparto discrecional de dinero o de bienes además ha demostrado año con año que no funciona, por el contrario, no puede llamarse política de desarrollo si mantiene con incentivos perversos el estado de las cosas en detrimento de la calidad de vida de millones de personas.

Debemos cambiar el sentido del estímulo y que la población tenga la garantía institucional de que pudiera continuar siendo elegible para el apoyo recibido, de alguna manera, si realmente aprovecha la política social para salir adelante, desapareciendo la consecuencia que apreciamos en el ejemplo genérico 2 antes presentado.

Lo anterior podría quedar perfectamente establecido si fortalecemos la actual definición del principio de Justicia Distributiva previamente expreso, y que actualmente señala:

“II. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;”

Para quedar:

“II. Justicia distributiva y **estimulativa**: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa y **eficiente** los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos **para aprovechar los apoyos públicos recibidos**, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;”

Lo mismo para el tercer ejemplo genérico, que abordaremos más adelante, pero que nos sirve para ejemplificar en este punto:

3. Aquella Entidad Federativa o Municipio que de manera recurrente presenta resultados estancados o negativos en sus indicadores relacionados con el desarrollo social, para acceder a partidas presupuestales que se supone se otorgan para combatir a los mismos.

Es decir, al día de hoy cada peso público federal que se otorga en apoyo a diferentes Entidades Federativas, que no mejoran los indicadores por los que fueron electos como beneficiarios de tal o cual programa de desarrollo; es un peso desperdiciado.

Que además de fomentar el estancamiento de su propia sociedad, resulta injusto para las Entidades Federativas que si aprovechan los recursos para mejorar sus indicadores, con independencia de que sigan manteniéndose elegibles para competir por el recurso del programa en el siguiente ejercicio fiscal, o bien, estos les sean disminuidos.

Diputadas y Diputados:

La gran reforma pendiente en México, es la social. La perfectibilidad de la ley al ritmo de la evolución de la sociedad se ha quedado sin embargo rezagada, **situación que inclusive ya ha sido detectada por el Gobierno de la República que ha procurado avanzar hacia una política de nueva generación aunque sin soporte sólido en el marco jurídico vigente.**

Y debemos comenzar por **entender que el desarrollo social es la capacidad armoniosa de llevar a toda la población mejores condiciones de vida;** y asimilar a la política social, como un instrumento al servicio de los ciudadanos, sobre todo de las personas menos favorecidas.

No tratándose de dar por dar. Ni de condicionar los apoyos respectivos y mucho menos de aparentar logros inexistentes o sobrevalorados.

Tenemos que proveer de nuevos instrumentos públicos que atiendan el fenómeno de la pobreza y generen un efectivo desarrollo social, considerando que el mismo, es una tarea de Estado en su más amplia concepción, donde conceptos como el de corresponsabilidad que ya señalamos al inicio de la presente reforma, toman su importancia debida.

Tenemos que fortalecer instrumentos de evaluación y monitoreo, acompañados de estrategias y políticas públicas bajo una perspectiva transversal y no sectorial.

Utilicemos como parámetro esfuerzos recientes en la materia, que concretamente son de nueva generación y que por supuesto poseen limitantes, pero que demuestran la intención de **mejorar** en la administración pública, lo que la Ley no ha perfeccionado; hablamos de la llamada Cruzada Nacional Contra el Hambre, que es una estrategia

transversal con esquema focalizado en el territorio para conocer la realidad social que verdaderamente se tiene, que marca **la transición de una política tradicionalmente asistencialista a un modelo productivo y que considera además la participación comunitaria.**

Convirtiéndose en una estrategia de inclusión y bienestar social, que se implementa a partir de un proceso participativo de amplio alcance cuyo propósito es conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como de los sectores público, social y privado, así como de organismos e instituciones internacionales.

Respetable Asamblea, sin duda resulta urgente elevar el nivel de exigencia del gasto social y velar por la maximización de su impacto sobre la disminución de las brechas existentes.

Hoy no basta con saber cuántos fueron los recursos ejecutados, lo relevante es saber cuántos de estos recursos llegaron realmente y a qué tipo de beneficiarios.

Hoy no basta con saber, cuántos beneficiarios y familias tiene cada programa, sino cuántos de ellos realmente lograron mejorar sus condiciones de vida, es decir, experimentaron la llamada movilidad social y por tanto, se les debiera seguir incentivando para que continúen por el camino hacia una verdadera integración económica en sus lugares de origen, más que una dependencia de los programas públicos para su subsistencia.

Asimismo, urge establecer en la Ley que la Política Nacional de Desarrollo Social debe considerar el absoluto reconocimiento de los programas sociales como uno de los actores primordiales para la superación de la pobreza, permitiendo el acceso a mejores niveles de educación y salud, a una alimentación nutritiva y de calidad, mejores fuentes de ingreso, incluyendo el autoempleo y la capacitación; reconociendo que los programas no solo son un vehículo como en la actualidad la teoría dispone, pues sus resultados bajo los principios que hoy enriquecemos pueden ser comparables con un profundo desarrollo estructural.

Realizar esta precisión nos permitirá reconocer la aspiración de institucionalizar los mejores programas ante el buen resultado que arrojen, y no confundirnos como en la actualidad ocurre, creyendo que su permanencia es sacrificable administrativamente, ya sea de manera trianual o sexenal, con lo que auto limitamos su desempeño al exponerlos a pausas provocadas por curvas de aprendizaje principalmente administrativas y sujetar su desenvolvimiento no más allá de magros resultados alrededor de la manutención de la pobreza y/o el estancamiento social, que inclusive se recrudecen más, si son utilizados bajo argumentos de clientelismo político y coyunturas diversas, y prácticas de corrupción en torno a ellos.

Es así y continuando con la argumentación iniciada, que proponemos adicionar y actualizar en el artículo 3 de la Ley los principios a que debe estar sujeta la Política de Desarrollo Social y de los que no se podrán aislar las estrategias, acciones, planes y programas públicos en la materia, incorporando la accesibilidad, el desarrollo de capacidades, la transversalidad, la inclusión financiera, la eficiencia, la continuidad, la corresponsabilidad y la movilidad social.

En el orden de ideas que esbozamos, resulta compatible también proponer que la población beneficiaria, dentro del artículo relacionado con sus derechos y obligaciones, contemple el buen aprovechamiento de los apoyos recibidos. Veamos que señala el artículo respectivo:

“Artículo 10. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Recibir un trato respetuoso, oportuno y con calidad;

- II. Acceder a la información necesaria de dichos programas, sus reglas de operación, recursos y cobertura;*
- III. Tener la reserva y privacidad de la información personal;*
- IV. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley;*
- V. Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada;*
- VI. Presentar su solicitud de inclusión en el padrón;*
- VII. Participar de manera corresponsable en los programas de desarrollo social;*
- VIII. Proporcionar la información socioeconómica que les sea requerida por las autoridades, en los términos que establezca la normatividad correspondiente, y*
- IX. Cumplir la normatividad de los programas de desarrollo social.”*

La propuesta que complementaría nuestra intención será la adición de la siguiente fracción:

“X. Cumplir con el eficiente aprovechamiento personal y familiar de los beneficios recibidos.”

En indemnidad de lo anterior, debemos establecer también estímulos en la ley para que la población se ajuste al cumplimiento requerido, por lo que conviene adicionar en el artículo 11 que los programas sociales se encontrarán obligados a considerar incentivos para el eficiente aprovechamiento requerido, así como limitaciones ante el incumplimiento no deseado, con lo que además apalancamos también la reforma previamente expresa, donde reformamos la definición del principio actual de Justicia Distributiva.

“Artículo 11. La Política Nacional de Desarrollo Social tiene los siguientes objetivos:

I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso **justo y meritorio** a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;”

Con lo que abordamos por los frentes necesarios el nuevo enfoque para la política social que hoy proponemos.

Ahora bien, retomando el tercer ejemplo genérico previamente multicitado:

3. Aquella Entidad Federativa o Municipio que de manera recurrente presenta resultados estancados o negativos en sus indicadores relacionados con el desarrollo social, para acceder a partidas presupuestales que se supone se otorgan para combatir a los mismos.

La Ley General de Desarrollo Social reconoce desde su artículo 17, pasando por todo el Capítulo III Del Financiamiento y el Gasto, los lineamientos básicos para la distribución y el uso de los recursos destinados al desarrollo social, donde podemos apreciar para mal, la ausencia de la referencia hacia los objetos y principios de esta ley, mucho menos los comentados de eficiencia y productividad que hemos estado trabajando, ni de incentivos para evitar prácticas de mal gobierno.

Por lo que nos proponemos aportar en la natural evolución de la norma, el actualizar dichos artículos al tenor siguiente:

*“Artículo 17. Los municipios serán los principales ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo a las reglas de operación que para el efecto emita el Ejecutivo Federal **respetando los objetos y principios establecidos en esta ley**, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o del Distrito Federal.*

Capítulo III

Del Financiamiento y el Gasto

*Artículo 18. Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de **distribución**, seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley; y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.*

*Artículo 21. La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de **justicia, eficiencia, productividad, equidad** y transparencia, conforme a la normatividad aplicable **incluyendo la presente ley**.*

Artículo 23. La distribución del gasto social con el que se financiará el desarrollo social, se sujetará a los siguientes criterios:

I. El gasto social per cápita no será menor en términos reales al asignado el año inmediato anterior;

II. Estará orientado a la promoción de un desarrollo regional equilibrado;

*III. Se basará en indicadores y lineamientos generales de **justicia, eficacia** y de cantidad y calidad en la prestación de los servicios sociales, y*

*IV. En el caso de los presupuestos federales descentralizados, las entidades federativas y municipios acordarán con la Administración Pública Federal el destino y los criterios del gasto, a través de los convenios de coordinación **que respetarán los objetos y principios establecidos en la presente ley**.*

*Artículo 27. Con el propósito de asegurar la **justicia, eficiencia, productividad** y equidad de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón.”*

Finalmente, no quisiera dejar de citar que la necesidad que inspira el presente esfuerzo para mejorar la política pública alrededor del desarrollo social en el país, ha sido reconocida por el propio titular del Poder Ejecutivo Federal en diversas ocasiones, donde inclusive en el marco de sus facultades ha propuesto reformas legislativas como ya se comentó y realizado ajustes a los programas y acciones públicas en la materia.

Permítanme citar un fragmento de las palabras que ofreciera el 4 de septiembre de 2014 cuando presentó el programa PROSPERA:

“... sabemos que el crecimiento por sí solo no es suficiente ya que no siempre logra incorporar a la dinámica económica a las personas que viven en condiciones de mayor desventaja.

Para ello se requieren políticas sociales. Ese es el propósito de la política social de nueva generación, la que estamos construyendo para combatir la pobreza con eficacia y apoyar a los grupos vulnerables...”

Como Diputados Federales es nuestra obligación coadyuvar con los otros poderes en la búsqueda de objetivos comunes, no podemos seguir operando con una política social que tiende a la caducidad, debemos reimpulsarla todos en unidad, por el bien de nuestra población en general.

Asimismo, debemos ser conscientes que no existen fórmulas mágicas para eliminar con un plumazo la pobreza, sería demagógico e irresponsable pensar así, o venir a aplicar modelos alejados de la realidad mexicana.

Es por lo anteriormente expuesto, que se somete a la consideración de la asamblea, la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por EL que se Reforman diversas disposiciones de la ley general de desarrollo social.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I, IV y VIII del artículo 1; se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 3; se adiciona la fracción X del artículo 10; se reforma la fracción I del artículo 11; se adiciona la fracción VI del artículo 14; se reforman los artículos 17, 18 y 21; se reforman las fracciones III y IV del artículo 23; y se reforma el artículo 27; todos de la Ley General de Desarrollo Social para quedar como siguen:

Artículo 1. (...)

I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso **justo y eficiente** de toda la población al desarrollo social;

II. – III. (...)

IV. Determinar la competencia **con criterios de productividad y eficiencia** de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado;

V. – VII. (...)

VIII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento **con criterios de productividad y eficiencia** de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social.”

IX. – X. (...)

Artículo 3. (...)

I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como para participar en el desarrollo social, **bajo los principios que esta ley señala;**

II. Accesibilidad: Acceso efectivo a los beneficios sociales de los programas y acciones, entendiendo que los mismos deben darse no solo en cantidad sino en calidad de los mismos.

III. Justicia distributiva, **estimulativa y productiva**: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa y **eficiente** los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos **para aprovechar los apoyos públicos recibidos**, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas, **así como su particularidad geográfica**;

IV. **Desarrollo de capacidades**: Se adaptará a las capacidades propias de grupos poblacionales en situación de pobreza, reconociendo que los planes y programas en la materia no debieran ser genéricos para todo la población del país.

V. Respeto a la diversidad y **fomento de la inclusión**: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

VI. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado;

VII.- Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social;

VIII. **Inclusión financiera**: Debe priorizar que la población beneficiaria deberá integrarse lo antes posible al crecimiento y desarrollo económico del país, como sujetos autosuficientes y no dependientes del apoyo público directo.

IX. Participación **social**: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social, **para su correcta ejecución**.

X.- **Movilidad Social**: Dinámica que expresa una mejora en el nivel de vida de las personas.

XI. **Transversalidad**: Los beneficios del desarrollo a la población, no es un esfuerzo privativo solo de las dependencias relacionadas con la materia en los diferentes niveles y ámbitos de gobierno, sino un esfuerzo coordinado y participativo que incluye a toda la esfera pública con un objetivo único, la disminución de la pobreza.

XII. **Eficiencia**: Garantiza que los recursos disponibles se utilicen para lo que fueron previstos de la mejor manera posible, sin desperdicio de los mismos tolerado bajo ningún enfoque;

XIII. **Continuidad**: Institucionalización de los mejores programas de desarrollo social con base en las evaluaciones y mediciones que realice el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

XIV. **Sustentabilidad**: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XV. Evaluación: Valoración sistemática de los programas sociales que realizarán los entes para tal fin creados.

XVII. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz.

Artículo 10. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. – IX. (...)

X. Cumplir con el eficiente aprovechamiento personal y familiar de los beneficios recibidos.

Artículo 11. (...)

I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso **justo y meritorio** a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;

II. – IV. (...)

Artículo 17. Los municipios serán los principales ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo a las reglas de operación que para el efecto emita el Ejecutivo Federal **respetando los objeto y principios establecidos en esta ley**, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o del Distrito Federal.

Artículo 18. Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de **distribución**, seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley; y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 21. La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de **justicia, eficiencia, productividad**, equidad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable **incluyendo la presente ley**.

Artículo 23. (...)

I. – II. (...)

III. Se basará en indicadores y lineamientos generales de **justicia**, eficacia y de cantidad y calidad en la prestación de los servicios sociales, y

IV. En el caso de los presupuestos federales descentralizados, las entidades federativas y municipios acordarán con la Administración Pública Federal el destino y los criterios del gasto, a través de los convenios de coordinación **que respetarán los objetos y principios establecidos en la presente ley**.

Artículo 27. Con el propósito de asegurar la **justicia, eficiencia, productividad** y equidad de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A t e n t a m e n t e,

DIP. CARLOS IRIARTE MERCADO

DIP. MIGUEL ÁNGEL SULUB CAAMAL

**DIP. NANCY GUADALUPE SANCHEZ
ARREDONDO**

DIP. RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA

DIP. SARA LATIFE RUIZ CHAVEZ,

DIP. MARTHA SOFIA TAMAYO MORALES

DIP. ARTURO HUICOCHEA ALANIS

DIP. RICARDO GARCA PORTILLA

DIP. MARIA GLORIA HERNANDEZ MADRID

*Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D. F.,
siendo 3 de Agosto del 2018.*

Carbonell, Miguel. "Constitución y Desarrollo Social". Conferencia sustentada, México D.F. 1998.

Ídem.

"Artículo 26", *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, 9ª. Ed., tomo I, México, III-UNAM, Porrúa. 1997.

Carbonell, Miguel. Ídem.

Mokate, Karen. *"Eficacia, Eficiencia, Equidad y Sostenibilidad: ¿Qué queremos decir?"* CEPAL, 1999.